



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma HUAGRO S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020035394, solicita la inscripción del producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL, marca CUCA KILL HUAGRO, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta libre denominado CEBO CUCARACHICIDA EN GEL, marca CUCA KILL HUAGRO, de acuerdo con lo

solicitado por la firma HUAGRO S.A., con RNE N° 020035394, cuyos datos identificatorios característicos se detalla en el Certificado de RNPUD N° 0250023 de venta libre que consta en IF-2022-14622958-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2022-14622431-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-14622051-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250023.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado, haciendo referencia a la presente Disposición, del Certificado de RNPUD N° 0250023 que se menciona en el artículo 1°, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. .Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-71210183-APN-DGA#ANMAT